



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edificio I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548475
FAX: 935549787
EMAIL:contencios8.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228002767

Procedimiento abreviado 141/2022 -E

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 09970000000014122
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 08 de Barcelona
Concepto: 09970000000014122

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Procuradora: Lluc Calvo Soler
Abogado/a: Lluis Calsina Salavert

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE RIOLLET

Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO Nº 33/2023

Jueza que lo dicta: Maria Àngels Llopis Vázquez

Barcelona, 6 de febrero de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El/La Procurador/a Lluc Calvo Soler ha interpuesto, en nombre y representación de , un recurso contra la resolución dictada por el/la AJUNTAMENT DE RIOLLET, sobre Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado).

Segundo. Encontrándose pendiente de celebración de la vista oral, la parte demandante ha comunicado a este Órgano que la Administración ha reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones de la parte demandante.

Del escrito presentado, en fecha 31/10/2022 se ha dado traslado a las demás partes por plazo común de cinco días.

Tercero. La parte demandada no ha presentado escrito de oposición al archivo del procedimiento por satisfacción extraprocesal. Por Providencia de fecha 31/10/2022, se declaró la caducidad del trámite de traslado para alegaciones, no habiéndose presentado por la Administración demandada escrito de alegaciones dentro del día en que se ha notificado la caducidad del trámite.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

Segundo. El art. 76.2 de la LJCA establece que oídas las partes y previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

Tercero. En el presente caso, no habiéndose presentado escrita de oposición por la Administración demandada, se debe acordar el archivo del procedimiento por satisfacción extraprocesal.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro terminado este procedimiento.

Ordeno el archivo de las actuaciones, cuando esta resolución sea firme.

Modo de impugnación: recurso de REPOSICIÓN ante la Jueza, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de CINCO días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15^a.5 de la LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá el recurso.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 de la LRJCA).





Codi Segut de Verificació: MH9F30FAQ9SAQJ17SEZCQL5F80CCYAN

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcjal.justicia.gencat.cat/MAPicontallaCSV.html>

Signat per Llopis Vazquez, Maria Angels;

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso illegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 9/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

Data i hora 07/02/2023 14:07



